

**ORDEN de 13 de enero de 1962 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto el de «Cristo Rey», de Hermigua (isla de la Gomera, Tenerife).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hermigua (isla de la Gomera, Tenerife), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto en los locales que viene funcionando el Colegio «Cristo Rey», en dicha localidad.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones 3.ª y 4.ª del referido Decreto de 2 de junio.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del referido Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, perteneciente a la Corporación local de Hermigua (isla de la Gomera, Tenerife), «Cristo Rey», mixto, bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del Escalafón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas, que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1962.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 1 de febrero de 1962 por la que se distribuye el crédito global de 800.000.000 de pesetas, figurado en el presupuesto de gastos del Departamento para gratificaciones complementarias de sueldo al Magisterio Nacional Primario.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito global de 800.000.000 de pesetas, figurando en el vigente presupuesto de este Departamento, aplicación 347.123/11ª, para gratificaciones complementarias del sueldo al Magisterio Nacional Primario, y

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 25 y 29 de enero último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que el expresado crédito global de 800.000.000 de pesetas quede distribuido en la forma que a continuación se detalla:

a) Gratificaciones complementarias de sueldo:

	Pesetas
Para gratificaciones a los 2.602 Maestros y Maestras nacionales comprendidos en la categoría primera del escalafón general, a 12.000 pesetas anuales...	31.224.000
Para ídem a los 14.167 Maestros y Maestras de las categorías segunda y tercera del escalafón, a 10.920 pesetas anuales .....	154.703.640
Para ídem a los 25.900 Maestros y Maestras figurados en las categorías cuarta y quinta del escalafón, a 9.720 pesetas anuales .....	251.748.000
Para ídem, a los 33.133 Maestros y Maestras de las restantes categorías del escalafón y de los que sirvan Escuelas Nacionales, a 9.120 pesetas anuales .....	302.172.960
Total .....	739.848.600

b) Gratificaciones diversas:

Para el abono de las gratificaciones que correspondan percibir a los Maestros nacionales que se nombren o se asciendan con motivo de la creación

Pesetas

de nuevas plazas durante el actual ejercicio económico; para gratificaciones que no podrán exceder de 5.000 pesetas anuales, a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño; para ídem en la cuantía máxima de 3.000 pesetas, a los Maestros sustitutos sin derecho al percibo de la indemnización de casa-habitación; para ídem en la cuantía máxima de 500 pesetas anuales a los Maestros sustitutos como indemnización extraordinaria por tal servicio; para ídem sin exceder de 3.000 pesetas, concedidas por una sola vez, a los Maestros nacionales en el servicio de su primer destino en propiedad, aunque no sea definitiva, y para ídem en cantidad no superior a 2.000 pesetas anuales a los Maestros de Enseñanza Primaria que se hagan acreedores a tal premio por su interés por la enseñanza, traducido en el aumento de matrícula y en el rendimiento comprobado de su labor escolar .....

60.151.400

Total crédito ..... 800.000.000

Segundo. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones y normas necesarias para la mejor aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1962.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María Goretti», establecido en la calle Larraina, número 2, bajo, en Pamplona (Navarra), a cargo del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María».**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurora Salinas Goñi en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María Goretti», establecido en la calle Larraina, número 2, bajo, en Pamplona (Navarra), a cargo del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María»; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Navarra, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa María Goretti», establecido en la calle Larraina, número 2, bajo, en Pamplona (Navarra), a cargo del Instituto Secular «Alianza en Jesús por María», bajo la dirección pedagógica de doña Micaela Marticorena Marticorena con tres clases graduadas de niñas a cargo de doña María Socorro Espoz Gorostieta, de la de Iniciación, con una matrícula máxima de 50 alumnas; de doña María Luisa Acedo Lana la del Grado Elemental con una matrícula máxima de 50 alumnas, y de la citada directora, la de Grado Medio y Superior, con una ma-

trícula máxima de 50 alumnas; todas las alumnas de pago; en posesión dichas profesoras del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá conceder autorización en el futuro a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación o anulación, en su caso, de la autorización que, para su apertura legal, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Navarra o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

5.º La dirección del Colegio dará cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal, denominado «Colegio Los Sagrados Corazones», establecido en el Camino de Casasola, carretera de Renedo, en Valladolid, por doña Matea Corbella González.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Matea Corbella González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «Colegio Los Sagrados Corazones», establecido en el Camino Casasola, carretera de Renedo, en Valladolid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo proveniente en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no Estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Los Sagrados Corazones», establecido en el Camino Casasola, carretera de Renedo, en Valladolid, por doña Matea Corbella González, para la Enseñanza Primaria no Estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 50 alumnas, todas de pago, a cargo de la misma interesada en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.;

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá conceder autorización en el futuro a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternos, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación o anulación, en su caso, de la autorización que, para su apertura legal, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valladolid o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «Colegio Internacional Bellver», establecido en la calle Alemany, sin número, en Palma de Mallorca (Balears), exclusivamente para niños extranjeros, por Mrs. Sara Lane Wise.*

Visto el expediente instruido a instancia de Mrs. Sara Lane Wise, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no Estatal denominado «Colegio Internacional Bellver», establecido en la calle de Alemany, sin número, en Palma de Mallorca (Balears), dedicado exclusivamente a niños extranjeros, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Baleares; que se han unido al mismo los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25, 27 y 28 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio